



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV Alcance al Periódico Oficial de fecha 18 de Abril de 2011 Núm. 16

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Se comunica Instalación de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, Elección de la Directiva para el mes de abril del año en curso, nombramiento del Presidente de la Junta de Gobierno y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Págs. 1 - 2

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) 2011.

Pág. 3

Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 4 - 10

Fé de Erratas al Considerando Séptimo del Decreto del Ejecutivo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de Enero del año 2011.

Pág. 11



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se comunica instalación de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, Elección de la Directiva para el mes de abril del año en curso, nombramiento del Presidente de la Junta de Gobierno y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pachuca, Hgo., 1° de Abril del 2011.

Of. N° SSL-0002/2011.

C. LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
P R E S E N T E .

De conformidad con lo que establece el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la C. Dip. Ramón Ramírez Valtierra, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito comunicarle que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Junta Preparatoria de fecha 30 de marzo del año en curso, quedó legalmente constituida la

Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; habiéndose elegido a los integrantes de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de abril del presente año, resultando electos los CC.:

PRESIDENTE:	DIP. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. MARIBEL POLANCO SAMPERIO.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

De igual manera, me permito informarle que el **C. Dip. Ramón Ramírez Valtierra**, fue electo Presidente de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo que establece el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La Legislatura de referencia se integra con 18 Diputados electos por el Principio de Mayoría y 12 de Representación Proporcional, anexando relación de los mismos.

Asimismo, en Sesión Solemne, celebrada el día de hoy, se dió Apertura al Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Apertura, y la Elección referida, así como su Integración.

Sin otro particular, quedo de Usted.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIC. BERTINO ANTONIO MORALES SALOMÓN.

BAMS/cd
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de Abril de 2011

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO****PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO
FEDERALIZADO (PROFIS) 2011**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y dado el marco de Coordinación y Colaboración que prevalece entre la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a través del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), se dotan de recursos a las Entidades Federativas para fortalecer a los Órganos Técnicos de Fiscalización Superior con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones relacionadas con el ejercicio de los recursos Federales que se transfieren a las Entidades Federativas, a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las Participaciones Federales.

Por lo anterior y con el fin de establecer las disposiciones para regular la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS, el pasado jueves 31 de marzo de 2011, la Auditoría Superior de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas para la Operación del Programa, así como la distribución y calendarización de esos recursos por Entidad Federativa.

Para este año, los recursos que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ascienden a \$ 4,923,781 (cuatro millones novecientos veintitrés mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) mismos que se ministraran conforme al siguiente calendario:

MINISTRACIONES			
MESES	MONTO (PESOS)	MESES	MONTO (PESOS)
ENERO	\$ 447,617	JULIO	\$ 447,617
FEBRERO	\$ 447,617	AGOSTO	\$ 447,617
MARZO	\$ 447,617	SEPTIEMBRE	\$ 447,617
ABRIL	\$ 447,617	OCTUBRE	\$ 447,617
MAYO	\$ 447,617	NOVIEMBRE	\$ 447,611
JUNIO	\$ 447,617	TOTAL	\$ 4,923,781

Estos recursos no suplen a los asignados a la Auditoría Superior del Estado, a través el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2011 y su ejercicio debe ser en estricto apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2011.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
C.P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA**

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las Participaciones Federales.

2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I.- ASF: Auditoría Superior de la Federación.
- II.- Entidades federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- III.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV.- ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.
- V.- TESOFE: Tesorería de la Federación.
- VI.- UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII.- EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VIII.- Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- IX.- LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- X.- PEF 2011: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- XI.- PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XII.- Reglas: Reglas de Operación del PROFIS.
- XIII.- CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.
- XIV.- Formatos: Los formatos e instructivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de las Reglas de Operación.

3.- Las presentes Reglas contienen las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS.

4.- Regulan también los recursos a que se refiere el Artículo 82, fracción XI, de la LFPRH; destinados a la fiscalización de los recursos Federales que se transfieran a las Entidades Federativas mediante Convenios de reasignación y aquellos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de Federal.

La ASF, en los términos de la LFPRH, Artículo 82, fracción XII, deberá acordar con las EFSL las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos Federales, señalados en el párrafo anterior.

5.- Respecto de los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, señalados en el Artículo 38, fracción II, inciso b, de la Ley, serán aplicables los Publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2009, en lo conducente y conforme al ámbito de competencia de cada EFSL. En el anexo I que forma parte de estas Reglas se presentan los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 38, fracción II, inciso c, de la Ley.

CAPITULO II CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

6.- Para la revisión del ejercicio de los recursos Federales realizado por las Entidades Federativas y, en su caso, por los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los Artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 37 de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establecen las bases generales para la fiscalización de los recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO III LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala su objeto y no suplen los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos Federales adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- La TESOFE ministrará a las EFSL los recursos del PROFIS por medio de las respectivas tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes, así como a la ASF. Para la ministración de los recursos del PROFIS a la ASF y a las EFSL, éstas deberán proporcionar a la TESOFE la información necesaria para agilizar el trámite correspondiente.

10.- La ASF podrá distribuir hasta el 50% de los recursos del Programa a las EFSL, a fin de que éstas fiscalicen los

recursos Federales que sean administrados o ejercidos por las Entidades Federativas, Municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la ASF para realizar auditorías de manera directa.

11.- Los recursos del PROFIS, \$330,000,000 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) aprobados en el PEF 2011, se distribuirán de la manera siguiente:

- I.- El 50 por ciento se entregará a la ASF para que de manera directa fiscalice los recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ASF podrá destinar hasta el 10 por ciento de estos recursos a la capacitación de su personal y el de las EFSL.
- II.- El 50 por ciento restante se distribuirá entre las EFSL en los términos siguientes: el 40 por ciento se asignará con base en una cantidad igual para cada EFSL como factor de equidad; el 45 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la ASF; y el 15 por ciento restante, para que las EFSL realicen actividades de capacitación a los Gobiernos de las Entidades Federativas, a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de los recursos Federales que se les transfieren, y apoyarlos en su adecuada gestión.

Los recursos asignados para capacitar a los servidores públicos de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre las EFSL, con base en lo siguiente:

- a).- Un 5 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los Gobiernos de las Entidades Federativas.
- b).- Un 5 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- c).- El restante 5 por ciento, que se destinará a capacitación a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirá de acuerdo con la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tuvieron las Entidades Federativas en el ejercicio fiscal 2010, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para los efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo en la estructura porcentual indicada anteriormente, el 50 por ciento del promedio Nacional en dicho fondo para esta última Entidad Federativa.

Para el caso de la evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, la ASF considerará los elementos siguientes: la calidad y alcance de los Informes de las Auditorías Solicitadas; su ajuste a los lineamientos, estructura y formato requeridos por la ASF; la oportunidad en la entrega de los Informes de las auditorías solicitadas; el nivel del ejercicio de gasto de la asignación del PROFIS en 2010; la oportunidad en la respuesta de las EFSL a las acciones promovidas por la ASF respecto de las auditorías solicitadas correspondiente a la Cuenta Pública 2008; y la oportunidad en la entrega y la calidad del informe ejecutivo anual del PROFIS correspondiente al ejercicio presupuestal de 2010.

La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, de acuerdo con la consideración de los criterios señalados en el presente capítulo de estas Reglas, se presenta en el anexo II.

CAPITULO IV OPERACION Y EJECUCION

12.- Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las presentes Reglas y los formatos e instructivos del 1 al 8; y lo presentarán a la ASF, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

En aquellos casos en que la Cuenta Pública no haya sido entregada a la fecha de publicación de las Reglas, a la Legislatura correspondiente, se deberá elaborar un programa de trabajo preliminar, que será entregado a la ASF dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha publicación. El programa de trabajo definitivo se entregará a la ASF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se proporcione a la Legislatura correspondiente la Cuenta Pública respectiva; para tal efecto, se presentará en los mismos formatos e instructivos del 1 al 8.

La ASF formulará asimismo su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará las Reglas y los formatos e instructivos referidos, con excepción de los formatos 6 y 7.

13.- Una vez que la ASF reciba los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, verificará que cumplen con las Reglas, y en su caso, hará del conocimiento de las EFSL las observaciones que correspondan, dentro de los quince días hábiles posteriores a las fechas límite determinadas en el numeral 12.

14.- Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones Federales; asimismo, se apoyarán acciones de capacitación para que se realice un adecuado ejercicio de los recursos Federales.

Lo señalado anteriormente se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I.- La contratación de personal profesional. Las EFSL y la ASF deberán celebrar contratos por honorarios, en

observancia de la normativa local y de los tabuladores vigentes para cada caso. El personal que se contrate con cargo en el PROFIS deberá estar vinculado con alguno de los conceptos siguientes: planeación, práctica, ejecución y apoyo de las auditorías, así como el seguimiento de éstas y de las que se hayan realizado en ejercicios anteriores y en la operación del programa de capacitación a las EFSL.

Al efecto, la ASF y las EFSL, en la contratación de personal profesional, aplicarán los profesiogramas y perfiles previstos por su normativa.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2011, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y en el caso de las EFSL no implicarán relación jurídica alguna con la Federación, por lo que será responsabilidad de éstas la relación jurídica establecida con los contratados.

El personal profesional contratado deberá guardar reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades.

Los viáticos y pasajes que se asignen al personal para apoyar el cumplimiento del objeto del PROFIS, se otorgarán y comprobarán en los términos de la normativa de las EFSL y de la ASF, según sea el caso.

II.- La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas sobre los recursos federales transferidos. Las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesarias en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases que determinen en cada caso las EFSL y la ASF, conforme a su normativa, y presentarán constancias de no inhabilitación; además, deberán guardar estricta reserva respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá estipularse en los contratos que para el caso se celebren.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente o el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías.

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley, no podrá contratarse la realización de auditorías en materia de seguridad pública, las cuales deberán ser efectuadas directamente por la ASF o las EFSL, según corresponda.

III.- La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo, software y el mantenimiento de dichos bienes informáticos, y la adquisición de consumibles informáticos, relacionados con las funciones y actividades objeto del PROFIS, así como el entrenamiento y la asistencia correspondientes. La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta el 15 por ciento de sus asignaciones del PROFIS.

IV.- Capacitación, de acuerdo con lo siguiente:

- a).- Las EFSL realizarán acciones de capacitación para los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los recursos del PROFIS que se les asignen. Las erogaciones en este concepto estarán vinculadas directamente con las acciones de capacitación desarrolladas. Las temáticas deberán estar alineadas al programa de capacitación previsto por la ASF para el ejercicio 2011.
- b).- La ASF realizará actividades de capacitación dirigidas a su personal, al contratado por honorarios en 2011 y al personal de las EFSL.

Las EFSL mantendrán con el ICADEFIS la coordinación necesaria para la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de las mismas, vinculadas con la fiscalización de los recursos federales transferidos.

Al respecto, el ICADEFIS definirá un programa de capacitación genérico para las EFSL, el cual contendrá los temas fundamentales para apoyar el desarrollo de un proceso de fiscalización eficiente de dichos recursos (anexo III de las presentes Reglas).

Las EFSL acordarán con el ICADEFIS el programa específico por realizar en cada caso, con base en la relación de temas de capacitación considerados en el programa genérico; si existen rubros particulares de interés adicionales a los propuestos, se les podrá incorporar con un carácter complementario, si observan correspondencia directa con el objetivo de apoyar la fiscalización eficiente de los recursos federales transferidos.

El programa de capacitación consta de asignaturas que están integradas por dos módulos, el primero se cursará mediante capacitación no presencial y el segundo con capacitación presencial. Lo anterior, privilegiando la eficiencia, eficacia y economía de los recursos y buscando acceder a las nuevas tendencias educativas.

V.- Arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se dediquen a actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 5 por ciento de su asignación del PROFIS al arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se vayan a utilizar en actividades vinculadas con el objeto del Programa.

VI.- La adquisición de vehículos de trabajo austeros y el arrendamiento de transporte de personal, que apoyen directamente la realización de las auditorías programadas con el PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de tenencias, derechos, seguros y reparaciones de los vehículos adquiridos con el PROFIS, así como los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento de los destinados a las auditorías apoyadas con el PROFIS.

Las EFSL podrán destinar hasta el 12 por ciento y la ASF hasta el 2 por ciento de su asignación del PROFIS, al renglón de adquisición de vehículos, al arrendamiento de transporte y a los gastos referidos en el párrafo anterior.

VII.- Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 10 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VIII.- Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr el objeto del PROFIS. Se apoyarán al respecto aquellas asesorías distintas de las actividades de capacitación que desarrollen expertos contratados para apoyar a las EFSL y a la ASF, en la definición, implementación, desarrollo y evaluación de estrategias, programas y acciones en materia de fiscalización superior, transparencia y rendición de cuentas, de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios. Las EFSL y la ASF verificarán previamente a la contratación, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 3 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 1 por ciento.

IX.- Otros requerimientos de las EFSL y la ASF. Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 10 por ciento de su asignación del PROFIS a la atención de requerimientos distintos de los rubros anteriores, siempre y cuando los conceptos en que se apliquen los recursos observen correspondencia con el objeto del Programa; estos conceptos de gasto serán comunicados a la ASF.

15.- Para el financiamiento del PROFIS, las EFSL y la ASF podrán cubrir con recursos propios el pago de cualquiera de los conceptos de gasto, a partir del mes de enero de 2011 y recuperarlos cuando se efectúe la ministración del PROFIS.

16.- Si existieren modificaciones del programa de trabajo de las EFSL, deberán ser comunicadas a la ASF a más tardar el 31 de octubre de 2011, la cual determinará su procedencia. De manera similar, la ASF podrá adecuar su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir la ejecución de sus programas de trabajo con cargo en el PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

17.- La ASF y las EFSL contratarán las adquisiciones y servicios bajo su respectiva responsabilidad, conforme con las disposiciones aplicables.

18.- Los recursos del PROFIS, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. De acuerdo con el Artículo 54 de la LFPRH, los recursos que, por cualquier motivo, al 31 de diciembre, no hayan sido devengados por las EFSL o por la ASF, deberán ser reintegrados por éstas a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa.

19.- Los informes de las auditorías solicitadas a las EFSL que se incorporarán en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010 deberán remitirse a la ASF a más tardar el 30 de septiembre de 2011, atendiendo lo siguiente.

- a).- Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la ASF.
- b).- Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías.
- c).- Asegurarse de que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados.
- d).- Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aun aquellos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías.
- e).- Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones.
- f).- Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos.
- g).- Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado.
- h).- Precisar en los resultados la normativa que se incumple o la normativa a la que se da cumplimiento.
- i).- Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2011.

20.- La ASF revisará los informes referidos en el numeral 19 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010; asimismo, propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Para tal objeto, se mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

CAPITULO V INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

21.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente hayan designado y comunicado cada Entidad Federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

22.- Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS 2011 y de sus productos financieros.

23.- Las tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al traspaso electrónico.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del traspaso electrónico.

24.- Las tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

25.- La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por la Ley, el PEF 2011, estas Reglas y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la Legislación local en lo que no contravenga a la Federal.

26.- En caso de incumplimiento de las presentes Reglas, la ASF podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la EFSL correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron lo anterior, la ASF solicitará que se reanude la ministración de los recursos.

Para el caso en que opere la suspensión en la ministración de los recursos, la EFSL de que se trate no estará exenta de cumplir con su programa de trabajo inherente al PROFIS.

Dará lugar a la suspensión de la ministración de los recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

- I.- El destino de los recursos a un fin distinto del establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas.
- II.- La no entrega por las EFSL a la ASF, de los informes trimestrales de avance del Programa; asimismo, la falta de formulación por la ASF de sus informes trimestrales.
- III.- La falta de publicación en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa.
- IV.- La no entrega, por parte de las EFSL, de cualquiera de los informes de las auditorías solicitadas por la ASF en la fecha prevista en el numeral 19 de las presentes reglas, salvo en los casos plenamente justificados y con el visto bueno previo de la ASF; la suspensión de los recursos será por las ministraciones restantes del año.

27.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas; para el caso del primero, segundo y cuarto trimestres, ésta se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno. Los informes deberán ser requisitados y enviados, incluso en caso de que no exista gasto ejercido.

Para atender lo dispuesto en el Artículo 38, fracción IV, de la Ley, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo del 1o. de julio al 15 de agosto y deberá ser proporcionada a la ASF a más tardar el 24 de agosto de 2011, en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales, con excepción de los formatos 10 y 11, del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

28.- La ASF deberá informar a la CVASF sobre el cumplimiento del objeto del PROFIS en el mes de septiembre, a efecto de que ésta cuente con elementos para evaluar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del Artículo 38 de la Ley.

El informe citado se acompañará de un resumen ejecutivo, que deberá ser entregado a la CVASF, en forma impresa y en medio magnético.

29.- A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 24 de agosto de 2011, el informe respectivo de su Entidad Federativa, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2011.

30.- Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal de los resultados del PROFIS, a más tardar el 31 de enero de 2012, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

CAPITULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

31.- Con el fin de facilitar la coordinación para la operación, seguimiento y control del PROFIS, cada una de las EFSL deberá nombrar un responsable operativo del Programa, que fungirá como enlace operativo entre las partes. Su nombramiento y comunicación a la ASF deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

32.- La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2011", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por

cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, de conformidad con las facultades que les confieren las Leyes correspondientes.

33.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se ajusten a estas Reglas.

34.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos Federales o Locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la Legislación Federal.

CAPITULO VII DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

35.- La distribución de los recursos del PROFIS y las presentes Reglas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las Entidades Federativas que correspondan.

36.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del Artículo 38, fracción V, de la Ley, la ASF y las EFSL deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, registrados en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas.

37.- Para los efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo en los casos que proceda, la ASF respecto de los recursos del PROFIS 2011 que le corresponden, cumplirá con la información.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

38.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento del objeto del PROFIS; los cambios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los cambios propuestos de las Reglas.

39.- La ASF interpretará para los efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) EJERCICIO FISCAL 2011.
DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL
PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011
 (Cifras en Pesos)

EFSL DE:	CONCEPTO		TOTAL	CALENDARIO														
	FACTOR DE EQUIDAD	A MUNICIPIOS		A GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS	EVALUACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
						15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000
1.- COMPONENTE PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (50%).				330,000,000	27,000,000	24,000,000	26,000,000	26,500,000	27,500,000	31,500,000	31,500,000	31,500,000	31,500,000	31,500,000	32,000,000	30,000,000	29,000,000	29,000,000
2.- COMPONENTE PARA ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (50%).				165,000,000	8,000,000	9,000,000	11,000,000	11,500,000	15,500,000	15,500,000	15,500,000	15,500,000	15,500,000	16,500,000	17,000,000	15,000,000	14,000,000	17,000,000
CAPACITACIÓN																		
AQUASCALIENTES	2,062,500	287,813	1,822,603	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	412,868	
BAJA CALIFORNIA	2,062,500	317,892	2,247,892	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	444,153	
BAJA CALIFORNIA SUR	2,062,500	270,489	2,385,792	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	480,596	
CAMPECHE	2,062,500	339,865	2,860,686	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	504,300	
CHIHUAHUA	2,062,500	1,187,143	2,650,658	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	558,829	
CHIHUAHUA	2,062,500	422,665	3,183,479	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	471,226	
COAHUILA	2,062,500	325,676	2,797,110	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	494,029	
COAHUILA	2,062,500	278,334	2,324,355	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	447,546	
DISTRITO FEDERAL	2,062,500	380,794	1,790,242	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	450,737	
DURANGO	2,062,500	309,131	2,777,763	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	498,839	
GUANAJUATO	2,062,500	666,171	1,880,978	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	467,412	
GUERRERO	2,062,500	880,400	1,855,195	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	441,443	
HIDALGO	2,062,500	522,745	2,080,729	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	447,817	
MÉXICO	2,062,500	518,759	3,191,890	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	471,972	
MÉXICO	2,062,500	941,464	1,899,512	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	478,298	
MICHOCÁN	2,062,500	880,438	3,065,240	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	515,021	
MOQUELÓOS	2,062,500	353,728	1,895,977	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	423,838	
NAYARIT	2,062,500	327,279	2,831,787	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	479,844	
NUEVO LEÓN	2,062,500	337,433	2,575,916	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	475,787	
OAXACA	2,062,500	1,024,941	2,833,184	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	534,321	
PUEBLA	2,062,500	896,078	2,814,727	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	439,374	
QUERÉTARO	2,062,500	367,523	2,498,379	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	471,474	
QUINTANA ROO	2,062,500	315,919	2,465,566	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	458,345	
SAN LUIS POTOSÍ	2,062,500	542,539	2,157,872	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	458,456	
SINALOA	2,062,500	393,168	2,302,910	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	456,035	
SONORA	2,062,500	398,929	2,784,051	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	526,651	
TAMAULIPAS	2,062,500	479,688	2,146,027	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	467,275	
TAMAULIPAS	2,062,500	393,039	3,174,918	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	470,437	
TLAQUELULA	2,062,500	377,665	2,892,287	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	446,371	
VERACRUZ	2,062,500	1,180,161	2,897,812	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	536,326	
TUCUÁN	2,062,500	433,985	2,134,970	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	444,418	
ZACATECAS	2,062,500	413,012	2,111,487	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	440,455	

Las presentes reglas y el calendario de distribución de recursos es texto fiel de la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2011 y la publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas para la operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2011.

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, SE HACE LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO SÉPTIMO:

DICE:

Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, establece que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que celebre contratos de donación y dación en pago a favor del **Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital**, por las superficies que se describen en el considerando tercero del presente Decreto.

DEBE DECIR:

Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, establece que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que celebre contratos de donación y dación en pago a favor de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, por las superficies que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de abril 2011.
